



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 037 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

21 AGO 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 000400, impuesta el día 04 de marzo del 2020, remitida mediante OFICIO N° 069-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL, recepcionado con fecha 04 de marzo del 2020, Informe N° 086-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 19 de agosto del 2020, Informe N° 011-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 20 de agosto del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, el artículo 329° de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)". El artículo 324° del citado reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

En el presente caso, mediante OFICIO N° 069-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL, recepcionado con fecha 04MAR2020, suscrito por el TENIENTE PNP ALAN FUENTES MAYCA, COMISARIO de la COMISARIA de ITE, remite a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, la Papeleta de Infracción N° 000400, de fecha 04MAR2020, impuesta a la persona de DANIEL WILSON DANCE SOLOGUREN, identificado con D.N.I. N° 46724519, domiciliado en: Urb. Ciudad Jardín U28 Pacocha - Ilo, como conductor del vehículo de placa de rodaje N° V7Y-262, por la infracción con código M-28, siendo falta detectada por "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, ó Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente", hecho ocurrido en la Carretera Costanera Sur Km 93, según consta en la papeleta remitida.

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, establece en su Artículo Art. 285° que "Para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por una vía debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. **El conductor debe portar el Certificado SOAT físico vigente correspondiente**".

Que, el Art. 309° de la norma que precede, indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR. Así mismo el Art. 311° numeral 3 establece: "**El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago**".



Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el **Código M-28**, establece las siguientes medidas:

FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN SOLES	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M-28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.	Muy Grave	S/516.0012 % UIT	50	Retención del Vehículo	si

De la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor **no ha presentado ningún descargo** respecto a la papeleta de infracción N° 000400 de fecha 04.03.2020; por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral. 3° del art. 336° del TUO del Reglamento que a la letra dice "*Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley*". Asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción "**La presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida**".

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. 24° núm. 24.2 Establece que "*El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales.*" El "CUADRO DE TIPIFICACIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", para la infracción con Código **M-28** contempla la responsabilidad solidaria del propietario. En el presente caso, realizada la consulta vehicular en la página Web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el vehículo de **Placa N° V7Y-262**, es de propiedad de MARIA LUISA GALDOS DEL VILLAR y JOSE ERNESTO GALDOS MEDINA; por lo que, la Municipalidad deberá proceder a emitir la resolución de sanción al conductor del vehículo y a los propietarios del vehículo.

Que, mediante Informe N° 086-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Sra. Giovanna D. Velarde Gómez - Inspectora de Traspotes, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que la falta cometida por el transgresor, contiene todo los requisitos para ser sancionado, y corresponde incluir a los propietarios de la unidad vehicular con placa de rodaje N° V7Y-262 como Responsables Solidarios.

Que, mediante Informe N° 011-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mariela G. Linares Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar a la persona de DANIEL WILSON DANCE SOLOGUREN identificado con D.N.I. N° 46724519, conductor de la unidad vehicular, como **Infractor Principal**; y a los propietarios de la misma unidad vehicular de placa N° V7Y-262 Sra. MARIA LUISA GALDOS DEL VILLAR y Sr. JOSE ERNESTO GALDOS MEDINA como **Responsables Solidarios** de la comisión de infracción al tránsito con Código **M-28**, debiéndose imponer la sanción de multa del 12% de la UIT vigente, y la acumulación de 50 puntos en el récord de conductor.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- DECLARAR COMO PRINCIPAL INFRACTOR Sr. DANIEL WILSON DANCE SOLOGUREN, identificado con D.N.I. N° 46724519, de la comisión de la infracción al tránsito con Código M-28, en su calidad de conductor del vehículo de Placa N° **V7Y-262**, y a los señores **MARIA LUISA GALDOS DEL VILLAR** y **JOSE ERNESTO GALDOS MEDINA** como **RESPONSABLES SOLIDARIOS**, por ser propietarios del vehículo; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - IMPONER al infractor la **SANCION DE MULTA** del 12% de la UIT vigente a la fecha de pago, y con acumulación de 50 puntos en el record de conductor.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

DR. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo
EXPEDIENTE